

En el mes de febrero se dieron a conocer modificaciones a las disposiciones en el registro de prestadoras de servicios u obras especializados (REPSE), contemplando la posibilidad para cancelar o modificar el registro.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

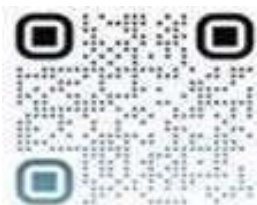
2. Tópicos diversos.

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Tesis y jurisprudencias.

Despido. Para considerar satisfechas las circunstancias de modo en que aconteció, es innecesario que el trabajador indique el nombre de la persona que lo despidió en representación del patrón.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 21 de febrero de 2023.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Índice Nacional de Precios al Consumidor

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680246&fecha=21/02/2023#gsc.tab=0

1.2 Jueves 23 de febrero de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dio a conocer la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, donde se adiciona la regla 13.1 referente a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680551&fecha=23/02/2023#gsc.tab=0

1.3 Viernes 24 de febrero de 2023.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680695&fecha=24/02/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680697&fecha=24/02/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680698&fecha=24/02/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680699&fecha=24/02/2023#gsc.tab=0

El banco de México publica el Valor de la unidad de inversión.

FECHA	Valor (Pesos)	FECHA	Valor (Pesos)
26/02/2023	7.74	05/03/2023	7.75
27/02/2023	7.74	06/03/2023	7.75
28/02/2023	7.74	07/03/2023	7.75
01/03/2023	7.74	08/03/2023	7.75
02/03/2023	7.74	09/03/2023	7.76
03/03/2023	7.75	10/03/2023	7.76
04/03/2023	7.75		

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
20/02/2023	18.4142	11.2450	11.3965		10.98
21/02/2023	18.3970	11.2545	11.4062		10.99
22/02/2023	18.3938	11.2642	11.4161		10.98
23/02/2023	18.3483	11.2604	11.4100	11.6450	11.00
24/02/2023	18.4107	11.2700	11.4195		11.00

2. Tópicos diversos.

Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

A través del Diario Oficial de la Federación se dieron a conocer modificaciones en el registro del REPSE y que comentamos a continuación:

Del registro en el padrón.

La modificación se enfoca en aclarar el tipo de comprobante que debe proporcionarse en el registro, precisa que en el caso de la nómina y SUA se debe proporcionar el último comprobante, mismo que deberá ser en formato PDF.

Del procedimiento para el registro.

En su artículo 11 precisa que la Unidad de trabajo digno (UTD) podrá solicitar en cualquier momento información o documentación al solicitante, entidad gubernamental o empresas beneficiarias de los servicios u obras especializadas para corroborar y validar la información y documentación proporcionada por la empresa solicitante.

De la vigilancia en materia del registro.

Se establece que la Unidad de Trabajo Digno (UTD) vigilará el cumplimiento de la legislación laboral y para ello los inspectores verificarán:

A las personas físicas o morales inscritas como prestadores de servicios u obras especializadas:

- Que la información registrada en la solicitud coincida con las condiciones reales del centro de trabajo.
- Que las actividades que se prestan como servicios especializados no formen parte del objeto social.
- Que cuenten con los contratos de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y el artículo décimo octavo de las presentes disposiciones.
- Que den cumplimiento con las altas de los trabajadores ante el IMSS y que el salario sea pagado conforme a lo determinado en la Ley Federal del Trabajo.

A las personas físicas y morales beneficiarias de los servicios u obras especializadas:

- Que los trabajadores no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de esta.

- Que los trabajadores de la contratista se encuentren debidamente identificados de conformidad con el artículo décimo séptimo del presente acuerdo.
- Que cuenten con contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo décimo octavo del presente acuerdo.

De la negativa, cancelación, renovación y modificación del aviso de registro.

Negativas de registro.

- Incumplimientos a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación.
- Irregularidades en inscripciones en el IMSS, salarios y contratos de los trabajadores.

Cancelación de registro.

- Documentos aportados durante las visitas resulten diferentes o imprecisos con respecto a los ingresados en la plataforma.
- Proporcionar información falsa o documentos apócrifos durante la visita.
- Advertirse incumplimientos a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación.
- Trabajadores no inscritos en el IMSS, irregularidades en el salario y/o contratos.

La Secretaría notificará a la persona física o moral el posible incumplimiento, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

En cuanto a la cancelación de registro las personas físicas y morales podrán solicitar en cualquier momento la cancelación de su aviso de registro por así convenir a sus intereses; siempre y cuando expongan y justifiquen a la Secretaría la razón de ello.

Modificación de registro.

Las personas físicas y morales podrán presentar a través de la plataforma una solicitud para modificar o actualizar las actividades inscritas o agregar nuevas actividades siempre y cuando:

- Personas morales: Las modificaciones o actualizaciones formen parte del objeto social.
- Personas físicas: Las modificaciones o actualizaciones se encuentren en la constancia de situación fiscal.

La Secretaría a través de la plataforma, deberá pronunciarse respecto de la solicitud de modificación o actualización dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de esta, en caso de no recibir la notificación correspondiente, se aplicará el procedimiento dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Tesis y jurisprudencias.

Despido. Para considerar satisfechas las circunstancias de modo en que aconteció, es innecesario que el trabajador indique el nombre de la persona que lo despidió en representación del patrón.

Hechos: En el juicio laboral de origen se alegó que el trabajador no estableció de manera clara en su demanda el nombre ni la descripción de la persona que adujo lo despidió, lo cual originó que la patronal demandada no tuviera la posibilidad de desvirtuar los hechos de manera correcta, al desconocerse la identidad de la persona que supuestamente materializó el despido que se le imputa, con lo cual se le dejó en estado de indefensión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para considerar satisfechas las circunstancias de modo del despido, es innecesario que el trabajador indique el nombre de la persona que lo despidió en representación del patrón.

Justificación: De los artículos 685, 687, 872, 873 y 878, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que el procedimiento laboral se rige por los principios de oralidad, sencillez, informalidad y de protección al empleado y que, en las acciones jurisdiccionales deducidas por éste, basta que en la demanda haga la narración clara de los hechos y precise lo que pretende. Igualmente, conforme a los preceptos 712 y 740 de la invocada ley, no es obligatorio para el trabajador que en el ocurso inicial señale el nombre de su patrón, habida cuenta que es suficiente que indique el domicilio de la fuente de trabajo, pues con ello el legislador pretendió impedir que quedara indefenso por desconocer la identidad de su empleador; por tanto, ante la existencia de innumerables situaciones que pudieran impedir al obrero saber el apelativo específico de todos y cada uno de los compañeros de trabajo (como las relativas, verbigracia, a la pluralidad de sujetos que realicen funciones de supervisión, gerencia, administración o cualquier otra que implique mando; que éstos sean de nuevo ingreso; o rotación de personal), resulta excesivo exigirle que conozca el nombre de quien dijo lo despidió en representación del patrón para considerar colmadas las circunstancias de modo en que tal suceso ocurrió. En consecuencia, dada la variedad de motivos que pudieran imposibilitar al actor conocer el nombre de la persona a quien atribuye el despido, se considera que exigir ese conocimiento (so pena de declarar improcedente su acción) implicaría soslayar las normas protectoras del trabajador en materia de despido, cuya finalidad es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones laborales, de conformidad con los artículos 2o., 3o. y 18 de la citada ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 791/2016. Administración Soriana, S.A. de C.V. 26 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretaria: Consuelo Alejandra Morales Lorenzini.

Amparo directo 1062/2017. Jesús Parra Gutiérrez. 24 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretario: Ismael Romero Sagarnaga.

Amparo directo 130/2019. Llantas y Accesorios, S.A. de C.V. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretaria: María Guadalupe Enríquez Suárez.

Amparo directo 235/2019. Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física del Estado de Chihuahua. 8 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretaria: Deanna Paola Quezada López.

Amparo directo 32/2022. 30 de junio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Ismael Romero Sagarnaga, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 86, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales. Secretaria: Jessica Johana Perea Romero.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de febrero de 2023 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de febrero de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Cruz Berruecos
Claudia Zarzosa Díaz
Juan Carlos Bernal Chávez
Juan K. Gutiérrez Méndez